

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200071500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, aclare si lo que se pretende es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (artículos 468 y s.s. del C.G.P.) o un ejecutivo por obligación de dar (artículo 432 *ibidem*), y de acuerdo a ello adecúe o no el poder otorgado.

Se reconoce personería al Dr. Luis Hernando Ospina Pinzón para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 102, hoy 24 de noviembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33035e93d51067f315d55d46994b66d8497adbfb55b93142cd4edb26535
6c2f**

Documento generado en 23/11/2020 05:46:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**